


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE		
<b>Fecha/hora gestión</b>	20/08/2024 13:42	<b>Fecha/hora resolución</b>	20/08/2024 13:57
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000001321
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000021-0001101142	<b>Nombre Institución</b>	Caja Costarricense de Seguro Social
<b>Descripción del procedimiento</b>	PRUEBA EFECTIVA AUTOMATIZADA PARA LA IDENTIFICACION DE MICROORGANISMOS Y DE SENSIBILIDAD A LOS ANTIBIOTICOS (PSA), CONTROLES (CEPAS ATCC) E INSUMOS.		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001201	24/07/2024 21:08	ADENIL FELIPE BOGANTES	PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

**3. \*Validaciones de control**

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Cartel objetado
- Temas previstos

**4. \*Resultando**

- I.- Que mediante documento No. 8002024000001201 de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA interpuso recurso de objeción contra el pliego de condiciones publicado el doce de julio del año en curso, en el trámite de la Licitación Mayor No. 2024LY-000021-0001101142 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para adquirir pruebas efectivas automatizadas para la identificación de microorganismos y para la sensibilidad a los antibióticos (PSA), controles (cepas ATCC) e insumos.
- II.- Que mediante auto No. 8052024000001402 de las trece horas treinta y ocho minutos del veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Caja Costarricense de Seguro Social, en su condición de Administración licitante. Dicha audiencia fue atendida por la CCSS e incorporada al expediente mediante respuesta No. 8062024000002756 del nueve de agosto de dos mil veinticuatro.
- III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**5. \*Considerando****5.1 - Recurso 8002024000001201 - PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA****Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes**

Ver argumentos de las partes en el expediente electrónico del recurso en SICOP.

**Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

**I.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE OBJECCIÓN PLANTEADO POR PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA. 1. Sobre la objeción interpuesta contra la determinación del objeto de licitación en una única partida.** Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP. **Criterio de la División.** El pliego de condiciones publicado en fecha 12 de julio de 2024, visible en el archivo que fue identificado como "Ficha Técnica Bacteriología Versión 002 31-05-2024.pdf", dispone lo que sigue: "**CÓDIGO: 2-88-16-0023 / El presente pliego de condiciones se compone de una partida, para lo cual los oferentes deberán cotizar la totalidad del objeto contractual, debiendo cumplir para ello con todos los requerimientos técnicos establecidos en este pliego de condiciones. Los oferentes deberán presentar un único precio por prueba efectiva. La totalidad de las pruebas licitadas deberá realizarse en los analizadores ofertados para 4 grupos de acuerdo con su complejidad, mismos que se definen en el Apartado 7.3 y Anexo 1.**" (resaltado es propio y muestra el aspecto objetado por la parte objetante) (ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones el archivo comprimido PLIEGO DE CONDICIONES.zip (4.59 MB) y dentro de este abrir el archivo Ficha Técnica Bacteriología Versión 002 31-05-2024.pdf). Asimismo, el mismo documento del pliego de condiciones, describe el objeto tal y como de seguido se observa: "**1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO / Pruebas efectivas automatizadas para la identificación de microorganismos y para la sensibilidad a los antimicrobianos (PSA), cepas control e insumos correspondientes. Para tales efectos, como parte de una solución integral, el adjudicatario deberá aportar todo lo necesario para efectuar los análisis en forma automatizada acorde con el detalle técnico indicado en el presente pliego de condiciones, según las determinaciones presentadas a continuación. Se procede a realizar el desglose proporcional por cada determinación:**

IDENTIFICACIÓN	CANTIDAD TOTAL ESTIMADA DE PRUEBAS	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA DE PRUEBAS
Gram Negativos	590 920	147 730
Gram Positivos	241 800	60 450
Neisseria/Haemophilus	10 932	2 733
Anaerobios	3 088	772
Levaduras	59 848	14 962
<b>SENSIBILIDAD</b>		
Gram Negativos	615 520	153 130
Gram Positivos	220 680	55 170
Streptococcus sp.	22 098	5 525
Levaduras	40 928	10 232"

(ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones el archivo comprimido PLIEGO DE CONDICIONES.zip (4.59 MB) y dentro de este abrir el archivo Ficha Técnica Bacteriología Versión 002 31-05-2024.pdf). La objetante PROMOCION MEDICA S.A solicita que el objeto de licitación sea definido en dos partidas en lugar de una. Asegura que existe una diferencia metodológica (tipo de instrumentación e interpretación) entre la identificación microbiana por bioquímica automatizada y la identificación microbiana por espectrometría de masas, por lo que la separación del pliego de condiciones en dos partidas, resulta más idóneo a fin de permitir una amplia participación de oferentes. Agrega que ello, permitiría una cotización diferenciada, de modo que el costo de una prueba de identificación bioquímica se ajustaría a los equipos e insumos requeridos para su realización; y por otro lado, el costo de la identificación microbiana por espectrometría de masas sería acorde al instrumento e insumos requeridos. Para este punto en particular, la recurrente no ofrece acervo probatorio. Por otro lado, la Caja Costarricense de Seguro Social manifestó al atender la audiencia especial que se allana parcialmente a lo solicitado, explicando que para la Institución es un beneficio la integración de las diferentes tecnologías, por lo que se separará en dos partidas diferentes, según la metodología de la prueba de identificación. Sin embargo, advierte la CCSS que ambas deberán comunicarse y enviar la información al Sistema de Información de Laboratorio, en cumplimiento con los requerimientos solicitados en el pliego de condiciones. La CCSS ofrece criterio técnico AGM-CTNC-LAB-0127-2024 de fecha 26 de julio del 2024 emitido por la Comisión Técnica de Normalización y Compras. Vistos los argumentos de las partes, de conformidad con los artículos 8 incisos b) y e), 40, 89 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (Ley No. 9986), así como 88, 90 y 254 del Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 43808), debido a la claridad que debe revestir el pliego de condiciones al tenor de los principios de valor por el dinero, eficiencia y eficacia; y en virtud del allanamiento parcial de la Administración, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción, únicamente **en cuanto a la separación del objeto en dos partidas**, en virtud de que la Administración admitió ajustar la redacción, pero sin aceptar los términos de la propuesta de la recurrente. Aunado a ello, en razón de que la CCSS aclaró los términos de dicha separación en partidas, se advierte a la Administración que en el pliego de condiciones deberá establecerse claramente los alcances de la modificación, a fin de que los interesados puedan comprenderla, conforme lo que ha señalado al contestar la audiencia especial. Queda bajo responsabilidad de la Administración los cambios que se efectúen al pliego de condiciones. **2. Sobre la objeción interpuesta contra la cláusula 5.1.2: Sistema de reactivos para las pruebas de sensibilidad a los antimicrobianos (en adelante PSA) para bacterias aerobias Gram negativas, bacterias aerobias Gram positivas y levaduras.** Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP. **Criterio de la División.** El pliego de condiciones publicado en fecha 12 de julio de 2024, visible en el archivo que fue identificado como "Ficha Técnica Bacteriología Versión 002 31-05-2024.pdf", dispone lo que sigue: "**5.1.2. Sistema de reactivos para las pruebas de sensibilidad a los antimicrobianos (en adelante PSA) para bacterias aerobias Gram negativas, bacterias aerobias Gram positivas y levaduras. Se permite métodos cualitativos o semicualitativos estandarizados recomendados por la Clinical and Laboratory Standards Institute (o CLSI como se llamará en adelante), como los sistemas de punto de corte para Moraxella y Haemophilus, en caso de que el sistema ofertado no tenga disponible en el mercado un sistema automatizado de CIM para este grupo de microorganismos. Sin embargo, estas metodologías deberán ser reemplazadas tan pronto como estén disponibles en el mercado nuevas metodologías de punta que sustituyan las basadas en puntos de corte. De manera que la PSA es el conjunto de antimicrobianos solicitados según especificaciones, los cuales deben apegarse a la realidad y disponibilidad de los antimicrobianos que dispone la Institución para el tratamiento de las enfermedades infecciosas. Además, la combinación de estos antimicrobianos deberá de tener la capacidad de detectar mecanismos de resistencia frecuentes en nuestro ámbito hospitalario, como la meticilina resistencia, resistencia inducible a la clindamicina, beta-lactamasas de espectro extendido y carbapenemasas, así como resistencia a los antifúngicos en levaduras de importancia clínica. En caso de que la plataforma ofertada no permita detectar estas resistencias, se debe suministrar un método alternativo validado por entes internacionales para su detección.**" (resaltado es propio y muestra el aspecto objetado por la parte objetante) (ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones el archivo comprimido PLIEGO DE CONDICIONES.zip (4.59 MB) y dentro de este abrir el archivo Ficha Técnica Bacteriología Versión 002 31-05-2024.pdf). Asimismo, el mismo documento del pliego de condiciones, estatuye en la cláusula 7.4.7 que: "**7.4 ANTIMICROBIANOS DEL SISTEMA: / [...] / 7.4.7 De no contar con metodología automatizada, la prueba de sensibilidad a antibióticos para Haemophilus y Moraxella debe realizarse con el método de microdilución y debe incluir, al menos, los siguientes antimicrobianos: Ampicilina, Amoxicilina/Acido Clavulánico, Cefalotina, Cefotaxima, Cefaclor, Ofloxacina, Cloranfenicol, Rifampicina, Tetraciclina, Trimetoprim Sulfametoxazol o Clotrímozol y prueba para detección de betalactamasa.**" (ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones el archivo comprimido PLIEGO DE CONDICIONES.zip (4.59 MB) y dentro de este abrir el archivo Ficha Técnica Bacteriología Versión 002 31-05-2024.pdf). En relación a las pruebas de sensibilidad a los antimicrobianos de levaduras, hemophilus y moraxella, que afirma que representan menos del 5% de la cantidad total, solicita la objetante PROMOCION MEDICA S.A que a fin de permitir una mayor participación de oferentes, se modifique el pliego de condiciones para que el sistema de reactivos ofertado para los grupos 1, 2, 3 y 4 permita la inoculación y lectura no asistida de paneles de sensibilidad a los antimicrobianos; asevera que en el

mercado existen disponibles soluciones con resultados de CIM para ese grupo de microorganismos, que no son completamente automatizadas, por ejemplo, sistemas de microdilución no automatizada para levaduras, hemophilus y moraxella. Para este punto en particular, la recurrente no ofrece acervo probatorio. En otra vertiente, la Caja Costarricense de Seguro Social manifestó al atender la audiencia especial que se opone a lo impugnado y señala que la última recomendación de la literatura científica y del Laboratorio de Micología Médica del Centro Nacional de Referencia de Bacteriología es efectuar la prueba de sensibilidad a los antifúngicos en candidiasis en los que se haya reportado resistencia al tratamiento. Debido a lo anterior, esboza la CCSS que se ha incrementado la necesidad de la automatización de esta prueba, por lo que utilizar una metodología manual o semiautomatizada no es factible, debido a la falta de infraestructura y recurso humano de la Institución. Adiciona la CCSS que al automatizar las pruebas se busca un mejor aprovechamiento de los recursos y una respuesta más rápida y oportuna de la prestación del servicio. Para este punto, la CCSS ofrece criterio técnico AGM-CTNC-LAB-0127-2024 de fecha 26 de julio del 2024 emitido por la Comisión Técnica de Normalización y Compras. Vistos los argumentos de las partes, observa este órgano contralor que el recurso de objeción planteado adolece de una falta de fundamentación en cuanto a este aspecto. Así, al tenor de los artículos 8 incisos e) y f), 40, 88 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (Ley No. 9986); y de los cardinales 88, 90 y 254 del Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 43808), se debe recordar que la Administración se encuentra facultada para establecer discrecionalmente en el pliego las especificaciones que estime pertinentes a fin de garantizar la calidad de los bienes y la prestación de los servicios objeto de licitación; de forma tal que los oferentes se deben adherir a estos requerimientos, en el tanto sean acordes al ordenamiento, no siendo posible ajustar requerimientos al oferente descuidando la atención del fin público. Bajo ese panorama, en el caso concreto no demuestra la objetante que con las pruebas que no son completamente automatizadas que ofrece su representada, esté en capacidad de satisfacer la necesidad institucional en los términos que lo requiere la CCSS, o bien, que dichas pruebas no automatizadas sirvan a los propósitos del bien público que en materia de salud persigue la Administración. Nótese que la CCSS al contestar la audiencia especial señala que existen elementos de logística y recurso humano sobre los cuales impacta la automatización de las pruebas, sin que la objetante haya comprobado que las pruebas que ofrece sean capaces de adaptarse a la funcionalidad que necesita la CCSS. Así, debe insistirse en que los requerimientos deben estar orientados a la obtención de resultados conforme al fin público perseguido, siendo que la empresa recurrente no explica cómo es que las soluciones que no son completamente automatizadas no afectan la eficacia y eficiencia en etapa de ejecución contractual. En adición, se echa de menos el ejercicio de fundamentación y acervo probatorio, que demuestre que permitir en el concurso soluciones que no son completamente automatizadas, otorgue un valor agregado al objeto licitatorio. En un sentido similar, no demuestra la objetante que la cláusula impugnada genere una limitación a la libre participación de los potenciales oferentes, como podría haber sido un sondeo, información comercial o de fabricantes, entre otros; con los cuales se lograra apreciar la realidad imperante en el mercado, respecto del objeto de licitación. Tampoco demuestra que la cláusula impugnada sea contraria a derecho o bien, a las reglas de la ciencia o la técnica en los términos del artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP, Ley No. 6227). Según lo expuesto, **por tanto**, se declara **sin lugar** el recurso de objeción en cuanto a este punto. **3. Sobre la objeción interpuesta contra el párrafo primero de la cláusula 6: programa de evaluación externa de calidad.** Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP. **Criterio de la División.** El pliego de condiciones publicado en fecha 12 de julio de 2024, visible en el archivo que fue identificado como "*Ficha Técnica Bacteriología Versión 002 31-05-2024.pdf*", dispone lo que sigue: "**6 PROGRAMA DE EVALUACIÓN EXTERNA DE LA CALIDAD / El adjudicatario deberá implementar y operativizar en los primeros seis meses de vigencia del contrato, un programa de Control de Calidad Externo para los laboratorios clínicos incluidos en esta licitación durante el tiempo de vigencia del contrato, con las siguientes características: / [...]**" (resaltado es propio y muestra el aspecto objetado por la parte objetante) (ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones el archivo comprimido PLIEGO DE CONDICIONES.zip (4.59 MB) y dentro de este abrir el archivo Ficha Técnica Bacteriología Versión 002 31-05-2024.pdf). Solicita la objetante PROMOCION MEDICA S.A que el programa de evaluación externa a implementar sea específico para cada metodología de identificación, es decir, un programa dirigido a la metodología de espectrometría, y otro programa dirigido a la identificación bioquímica; para que la evaluación de desempeño de los equipos y el procesamiento de muestra para cada metodología, sea examinado bajo condiciones más estrictas y precisas. Para este punto en particular, la recurrente no ofrece acervo probatorio. Por otra parte, la Caja Costarricense de Seguro Social manifestó al atender la audiencia especial que se allana a lo solicitado por la recurrente y que modificará la ficha técnica para incluir la evaluación de desempeño por metodología, es decir, para identificación por espectrometría de masas y para identificación bioquímica. Para este punto, la CCSS ofrece criterio técnico AGM-CTNC-LAB-0127-2024 de fecha 26 de julio del 2024 emitido por la Comisión Técnica de Normalización y Compras. Vistos los argumentos de las partes, de conformidad con los artículos 8 incisos b) y e), 40, 89 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (Ley No. 9986), así como los cardinales 88, 90 y 254 del Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 43808), debido a la claridad que debe revestir el pliego de condiciones al tenor de los principios de valor por el dinero, eficiencia y eficacia; y en virtud del allanamiento de la Administración, se declara **con lugar** el recurso de objeción **en cuanto al ajuste de la evaluación de desempeño por metodología en la cláusula 6.** Queda bajo responsabilidad de la Administración los cambios que se efectúen al pliego de condiciones. **4. Sobre la objeción interpuesta contra el párrafo primero de la cláusula 7.3 Características técnicas de los analizadores: equipos de un mismo fabricante.** Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP. **Criterio de la División.** El pliego de condiciones publicado en fecha 12 de julio de 2024, visible en el archivo que fue identificado como "*Ficha Técnica Bacteriología Versión 002 31-05-2024.pdf*", dispone lo que sigue: "**7.3 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS ANALIZADORES / Todos los equipos deben ser del mismo fabricante. / [...]**" (resaltado es propio y muestra el aspecto objetado por la parte objetante) (ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones el archivo comprimido PLIEGO DE CONDICIONES.zip (4.59 MB) y dentro de este abrir el archivo Ficha Técnica Bacteriología Versión 002 31-05-2024.pdf). Reclama la objetante PROMOCION MEDICA S.A que la solicitud de que los equipos del grupo 1, 2, 3 y 4 sean del mismo fabricante, limita la libre participación, al tratarse de un obstáculo a nivel técnico que direcciona la licitación hacia un fabricante o casa comercial; por lo tanto, concluye, debe permitirse que la solución integral que se persigue con el presente concurso, se encuentre compuesta por varias marcas, ya que con ello se garantiza la integración de resultados con el uso de un software de registro o middleware. Para este punto en particular, la recurrente no ofrece acervo probatorio. En otra vertiente, la Caja Costarricense de Seguro Social manifestó al atender la audiencia especial que se allana parcialmente y que va a proceder a separar las partidas según metodología de identificación. Explica que realizará la modificación de la ficha técnica de manera que podrán ofertar equipos de diferente fabricante para las pruebas de identificación, en el entendido de que será una misma marca y fabricante para todos los equipos de pruebas de identificación bioquímica y pruebas de sensibilidad a los antimicrobianos; y una misma marca y fabricante para todos los equipos de pruebas de identificación por espectrometría de masas. Para este punto, la CCSS ofrece criterio técnico AGM-CTNC-LAB-0127-2024 de fecha 26 de julio del 2024 emitido por la Comisión Técnica de Normalización y Compras. Vistos los argumentos de las partes, de conformidad con los artículos 8 incisos b) y e), 40, 89 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (Ley No. 9986), así como los cardinales 88, 90 y 254 del Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 43808), debido a la claridad que debe revestir el pliego de condiciones al tenor de los principios de valor por el dinero, eficiencia y eficacia; y en virtud del allanamiento parcial de la Administración, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción **en cuanto a la separación de partidas según metodología de identificación en la cláusula 7.3 para permitir la oferta de equipos de diferente fabricante.** Se declara parcialmente con lugar el recurso de objeción en este punto, en virtud de que la Administración admitió ajustar la redacción, pero sin aceptar los términos de la propuesta de origen de la recurrente. Se advierte a la CCSS que en el pliego de condiciones deberá establecerse claramente los alcances de la modificación, a fin de que los interesados puedan comprenderla en los términos que lo ha señalado al contestar la audiencia especial. Queda bajo responsabilidad de la Administración los cambios que se efectúen al pliego de condiciones. **En lo que atañe a los argumentos restantes**, sea que se permita la presentación de equipos de diferentes fabricantes según grupo, aprecia este órgano contralor que

conforme a los artículos 8 incisos e) y f), 40, 88 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (Ley No. 9986); y de los cardinales 88, 90 y 254 del Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 43808); el recurso adolece de una falta de fundamentación. Nótese que la Administración explicó al atender la audiencia especial que el ofrecimiento de diferentes fabricantes, es posible si el parámetro para agruparlos es la metodología de identificación. De esa manera, no fundamenta ni prueba la objetante que de ofrecerse equipos de diferentes fabricantes según los grupos establecidos en el pliego de condiciones, no se genere un menoscabo a la finalidad y funcionalidad para la cual requiere los equipos y las pruebas la CCSS. Asimismo, observa este órgano contralor que en el pliego de condiciones se estableció en la cláusula 7.1 que los equipos de los cuatro grupos deberán presentar tecnología y metodología indicada en el apartado 7.3 y deberán ser compatibles entre sí; de manera que la objetante no demuestra que dicha condición de compatibilidad pueda mantenerse entre equipos de diferentes fabricantes, en caso de permitirse la presentación de ofertas de diferentes fabricantes por grupos. En un sentido similar, no demuestra la objetante que la cláusula impugnada genere una limitación a la libre participación de los potenciales oferentes, como podría haber sido un sondeo, información comercial o de fabricantes, entre otros; con los cuales se lograra apreciar la realidad imperante en el mercado, respecto del objeto de licitación. Tampoco demuestra que la cláusula impugnada sea contraria a derecho o bien, a las reglas de la ciencia o la técnica en los términos del artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP, Ley No. 6227). **Por tanto, se rechaza de plano el recurso por falta de fundamentación. 5. Sobre la objeción interpuesta contra la cláusula 7.3 sobre características mínimas de ambas metodologías de identificación microbiológica: sensibilidad aproximada para identificación de especie para la espectrometría de masas.** Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP. **Criterio de la División.** El pliego de condiciones publicado en fecha 12 de julio de 2024, visible en el archivo que fue identificado como "Ficha Técnica Bacteriología Versión 002 31-05-2024.pdf", dispone lo que sigue: **"7.3 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS ANALIZADORES / [...] / A continuación, se presentan características mínimas de ambas metodologías de identificación microbiológica:**

PARÁMETRO	BIOQUÍMICA AUTOMATIZADA	ESPECTROMETRÍA DE MASAS
Definición	Por medio de sustratos mide tanto la utilización de la fuente de carbono como las actividades enzimáticas del microorganismo.	Medición de razones masa-carga de las proteínas que componen un determinado microorganismo, creando un espectro de masa que es especie-específico conocido como "huella digital" proteómica.
Sensibilidad aproximada para identificación de especie	80 %	Mayor a 92%
Identificación de hongos filamentosos	NO	Mayor a 100 especies
Identificación de micobacterias	NO	Mayor a 80 especies
Identificación de Nocardia	NO	Sí
Bacterias identificadas a nivel de especie	200 especies	Mayor a 1000 especies
Levaduras identificadas a nivel de especie	50 especies	Mayor a 100 especies
Tiempo que tarda el equipo en realizar identificación	24 horas en la identificación bacteriana y 48 horas para levaduras	Menor a 5 minutos"

(resaltado es propio y muestra el aspecto objetado por la parte objetante) (ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones el archivo comprimido PLIEGO DE CONDICIONES.zip (4.59 MB) y dentro de este abrir el archivo Ficha Técnica Bacteriología Versión 002 31-05-2024.pdf). Reclama la objetante que su representada ofrece el equipo BD-Bruker MALDI Biotyper, el cual es reconocido y permite la obtención de resultados en tiempo real durante la lectura de muestras, mediante un score con código de color y ranking según porcentaje de identidad. Remite como prueba a la página web <https://www.bd.com/es-es/about-bd>. Así, solicita que para no limitar la libre participación, se modifique la cláusula 7.3 del pliego de condiciones, para que en su lugar se lea: "Espectrometría de masas: Sensibilidad aproximada para identificación de especie: Mayor a 92%. Mayor a 2.00, color verde. O bien, puntuación de confianza a género y especie según modelo comercial ofertado". Para este punto en particular, la recurrente no ofrece acervo probatorio de tipo técnico. En otra vertiente, la Caja Costarricense de Seguro Social manifestó al atender la audiencia especial que se allana a lo indicado por la recurrente. Indica que modificará la ficha técnica para incluir sensibilidad aproximada para identificación de especie con porcentaje y score, según modelo comercial ofertado e indicaciones del fabricante. Para este punto, la CCSS ofrece criterio técnico AGM-CTNC-LAB-0127-2024 de fecha 26 de julio del 2024 emitido por la Comisión Técnica de Normalización y Compras. Vistos los argumentos de las partes, de conformidad con los artículos 8 incisos b) y e), 40, 89 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (Ley No. 9986), así como los cardinales 88, 90 y 254 del Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 43808), debido a la claridad que debe revestir el pliego de condiciones al tenor de los principios de valor por el dinero, eficiencia y eficacia; y en virtud del allanamiento parcial de la Administración, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción **en cuanto a la metodología de sensibilidad aproximada para identificación de especie de la cláusula 7.3**, en virtud de que la Administración admitió ajustar la redacción, pero sin aceptar la integralidad de los términos de la propuesta de la recurrente. Se advierte a la CCSS que en el pliego de condiciones deberá establecerse claramente los alcances de la modificación, a fin de que los interesados puedan comprenderla en los términos que lo ha señalado al contestar la audiencia especial. Queda bajo responsabilidad de la Administración los cambios que se efectúen al pliego de condiciones. En **lo que atañe a los argumentos restantes**, sea que se permita la presentación de resultados en color verde, aprecia este órgano contralor que conforme a los artículos 8 incisos e) y f), 40, 88 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (Ley No. 9986); y de los cardinales 88, 90 y 254 del Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 43808); el recurso adolece de una falta de fundamentación. Sobre el particular no ha probado la objetante cuál es el valor agregado o funcionalidad de permitir que el resultado de las pruebas se obtengan en color verde. Cabe apuntar que, tampoco presenta acervo probatorio que permita determinar cuál es la realidad que impera en el mercado, respecto a los resultados por medio de color. En adición, la objetante remite a la consulta de la página web <https://www.bd.com/es-es/about-bd>, la cual al abrir muestra un artículo web titulado "Impulsando el mundo de la salud™: Nuestra compañía", y el cual contiene información sobre la empresa BD. Al respecto, debe advertirse que el contenido de un sitio web referenciado por la objetante, no constituye prueba técnica, ya que no es una validación técnico profesional del contenido de la información que transmite esa página web, ni implica que lo que la página web indica (su contenido) sea realmente así. Aunado a ello, el contenido de la web referenciada no permite determinar características técnicas del producto ofertado por su representada, que sustente su dicho; sin que sea posible revertir la carga de la prueba a la Administración o a este órgano contralor. **Por tanto,**

en lo referido a la petición de que se establezca en el pliego de condiciones que los resultados de las pruebas requeridas por la Administración sean en color verde, se **rechaza de plano** el recurso por falta de fundamentación. **6. Sobre la objeción interpuesta contra la cláusula 7.4: antimicrobianos (levaduras).** Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP. **Criterio de la División.** El pliego de condiciones publicado en fecha 12 de julio de 2024, visible en el archivo que fue identificado como "Ficha Técnica Bacteriología Versión 002 31-05-2024.pdf", dispone lo que sigue: **"7.4 ANTIMICROBIANOS DEL SISTEMA: / De inicio, las pruebas efectivas de los grupos 1, 2 y 3 deberán contener al menos los siguientes antimicrobianos: / [...] / 7.4.4 Para levaduras: Anfotericina B, Fluconazol, Caspofungina, Voriconazol, Flucitosina y Micafungina."** (resaltado es propio y muestra el aspecto objetado por la parte objetante) (ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones el archivo comprimido PLIEGO DE CONDICIONES.zip (4.59 MB) y dentro de este abrir el archivo Ficha Técnica Bacteriología Versión 002 31-05-2024.pdf). Solicita la objetante que se permita la participación con una metodología de CIM no automatizada, ofreciendo los antifúngicos anfotericina B, flucitosina, itraconazol, fluconazol y voriconazol. Dice que son antifúngicos ampliamente utilizados en los servicios de salud de la CCSS. Asimismo, menciona la objetante que su representada ofrece un panel de mayor alcance que incluye agentes antifúngicos como anidulafungina, micafungina y posaconazol, anfotericina B, 5-fluorocitosina, caspofungina, micafungina, fluconazol, itraconazol, posaconazol y voriconazol; con buena eficacia antifúngica contra levaduras y cryptococcus. Para este punto en particular, la recurrente no ofrece acervo probatorio. En otra vertiente, la Caja Costarricense de Seguro Social al atender la audiencia especial contestó negativamente lo peticionado por la recurrente, de incluir la metodología no automatizada para la prueba de sensibilidad a los antifúngicos. A mayor abundamiento, explica la CCSS que tal como se esbozó al abordar la objeción interpuesta contra la cláusula 5.1.2, por indicación reciente del Centro Nacional de Referencia de Micología, se recomienda realizar la prueba de sensibilidad a los antifúngicos, a aislamientos en los que se reporta fallo terapéutico, por lo que la implementación de metodologías no automatizadas conlleva una mayor sobrecarga de trabajo en el personal de laboratorio el cual es limitado, además aumenta la posibilidad de error humano, lo que podría afectar directamente la obtención de resultados oportunos que comprometan la toma de decisiones médicas. Para este punto, la CCSS ofrece criterio técnico AGM-CTNC-LAB-0127-2024 de fecha 26 de julio del 2024 emitido por la Comisión Técnica de Normalización y Compras. Vistos los argumentos de las partes, observa este órgano contralor que el recurso de objeción planteado adolece de una falta de fundamentación en cuanto a este aspecto. Así, al tenor de los artículos 8 incisos e) y f), 40, 88 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (Ley No. 9986); y de los cardinales 88, 90 y 254 del Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 43808), se debe recordar que la Administración se encuentra facultada para establecer discrecionalmente en el pliego las especificaciones que estime pertinentes a fin de garantizar la calidad de los bienes y la prestación de los servicios objeto de licitación; de forma tal que los oferentes se deben adherir a estos requerimientos, en el tanto sean acordes al ordenamiento, no siendo posible ajustar requerimientos al oferente descuidando la atención del fin público. En ese sentido, la objetante no demuestra que los agentes antifúngicos y metodología no automatizada, que ofrece su representada resulten equivalentes o rindan mejores resultados que los solicitados en el pliego de condiciones. La Administración al atender la audiencia especial es categórica en advertir que los antifúngicos que se solicitan en el pliego de condiciones de origen, son los que cuentan con aval técnico para la obtención de los resultados esperados y la adopción de decisiones médicas; lo cual tiene impacto en los pacientes. Asimismo, la CCSS remarca que la metodología automatizada tiene un impacto significativo en la eficacia y eficiencia del servicio en salud, pues la institución cuenta con una infraestructura y recurso humano limitados. Debe recordarse, los requerimientos deben estar orientados a la obtención de resultados conforme al fin público perseguido, siendo que la empresa recurrente no explica cómo es que los antifúngicos ofrecidos por su representada y las soluciones que no son completamente automatizadas no afectan la eficacia y eficiencia perseguida por la Administración en etapa de ejecución contractual. En un sentido similar, no demuestra la objetante que la cláusula impugnada genere una limitación a la libre participación de los potenciales oferentes; como podría haber sido un sondeo, estudio de mercado, información comercial, entre otros. Tampoco demuestra que la cláusula 7.4.4 sea contraria a derecho o bien, a las reglas de la ciencia o la técnica en los términos del artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP, Ley No. 6227). Según lo expuesto, por tanto, se declara sin lugar el recurso de objeción en cuanto a este punto. **7. Sobre la objeción interpuesta contra la cláusula 14: evaluación técnica de los autoanalizadores.** Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP. **Criterio de la División.** El pliego de condiciones publicado en fecha 12 de julio de 2024, visible en el archivo que fue identificado como "Ficha Técnica Bacteriología Versión 002 31-05-2024.pdf", dispone lo que sigue: **"14 EVALUACIÓN TÉCNICA DE LOS AUTOANALIZADORES / PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DE LA SOLUCIÓN (sic) INTEGRAL / Para efectuar la evaluación técnica de los equipos asociados a la solución integral, el oferente deberá instalar, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día posterior a la comunicación oficial por parte de la CTNCLC, un analizador del grupo 3 y 4 de acuerdo con la plataforma ofertada, según las especificaciones técnicas solicitadas y tomando en consideración las condiciones del lugar de instalación. / El oferente deberá comunicar a la CTNCLC el lugar elegido para aplicar el citado protocolo de evaluación, asegurando bajo su exclusiva responsabilidad que las instalaciones brinden las condiciones necesarias para el buen desempeño de los equipos, y que además brinden todas las facilidades para que los evaluadores realicen sus labores. El oferente que sin causa justificada no instale o no comunique a la CTNCLC la disposición del equipo y demás requisitos para poder realizar la evaluación dentro del plazo mencionado, será excluido técnicamente. / La evaluación técnica contará con criterios informáticos para los componentes de la solución tecnológica que sea implementada, así como criterios de negocio en el caso de la valoración del producto resultante por parte de la CTNCLC. / Esta evaluación se realizará adaptando las recomendaciones de la norma M 52 de CLSI para la verificación de los sistemas de identificación microbiana y pruebas de sensibilidad a los antimicrobianos. / [...] / EVALUACIÓN DE LA PRECISIÓN, VERACIDAD Y EXACTITUD / IDENTIFICACIÓN para equipos analizador del grupo 3. / [...] / 2. Se analizará un mínimo de 30 aislamientos clínicos brindados por la CTNCLC que se compararán con los resultados obtenidos por el sistema de identificación con el que actualmente cuenta la institución. La selección de los aislamientos será tomada del apéndice C, Table (sic) C1 de la norma M52, primera edición de CLSI. / [...] / IDENTIFICACIÓN para equipos analizadores de los grupos 4 / [...] / 2. Se analizará un mínimo de 20 aislamientos clínicos brindados por la CTNCLC que se compararán los resultados obtenidos por el sistema de identificación con el que actualmente cuenta la institución, la selección de los aislamientos será tomada del apéndice C, Table (sic) C2 de la norma M52, primera edición de CLSI / [...] / PRUEBAS DE SENSIBILIDAD A LOS ANTIMICROBIANOS al analizador del grupo 3. / [...] / 2. Se analizará un mínimo de 30 aislamientos clínicos brindados por la CTNCLC que se compararán los resultados obtenidos por el sistema de pruebas de sensibilidad a los antimicrobianos con el que actualmente cuenta la institución, la selección de los aislamientos será tomada del apéndice C, Table (sic) C1 de la norma M52, primera edición de CLSI"** (resaltado es propio y muestra el aspecto objetado por la parte objetante) (ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones el archivo comprimido PLIEGO DE CONDICIONES.zip (4.59 MB) y dentro de este abrir el archivo Ficha Técnica Bacteriología Versión 002 31-05-2024.pdf). Requiere la objetante que los resultados obtenidos durante la verificación de los métodos de ensayo no sean comparados con el sistema de identificación y sensibilidad que actualmente posee la institución, ya que considera que con ello se convertiría al actual adjudicatario en juez y parte del proceso. Adicionalmente reclama la objetante que, la CCSS no constituye un ente calificado para confirmar los resultados obtenidos en las pruebas de identificación y sensibilidad a los antimicrobianos, por lo que dicha labor debe ser realizada por un ente de referencia. Así, manifiesta la recurrente que en virtud de que el procedimiento de verificación propuesto está basado en las recomendaciones de los documentos de la CLSI M50 y M52, se modifique el pliego de condiciones a fin de permitir una libre participación, para que en su lugar se lea que: **"las cepas empleadas durante la verificación deben ser cepas certificadas ATCC, cepas obtenidas de programas interlaboratoriales, o bien, cepas aisladas en los laboratorios de la CCSS con resultados confirmados por el Laboratorio Nacional de Referencia en Bacteriología (INCIENSA), o un ente certificador de mayor rango. Las cepas deben tener un informe verificado, confirmado por un ente externo (como los que promueven los programas interlaboratoriales), por un ente de referencia como el INCIENSA o por un ente**

certificador de mayor rango. Los resultados de las cepas a utilizar durante la evaluación técnica propuesta en este pliego, deben estar verificados de previo, o respaldados por un método analítico estándar de oro, por un sistema que se encuentre acreditado bajo una norma de calidad de resultados, o por consenso (resultado consensuado en programas interlaboratoriales)". Para este punto en particular, la recurrente no ofrece acervo probatorio. Por otro lado, la Caja Costarricense de Seguro Social manifestó al atender la audiencia especial que se allana a lo indicado por la recurrente y que modificará la ficha técnica para incluir el ente al cual se solicitará la certificación de los aislamientos para la evaluación. Para este punto, la CCSS ofrece criterio técnico AGM-CTNC-LAB-0127-2024 de fecha 26 de julio del 2024 emitido por la Comisión Técnica de Normalización y Compras. Vistos los argumentos de las partes, de conformidad con los artículos 8 incisos b) y e), 40, 89 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (Ley No. 9986), así como los cardinales 88, 90 y 254 del Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 43808), debido a la claridad que debe revestir el pliego de condiciones al tenor de los principios de valor por el dinero, eficiencia y eficacia; y en virtud del allanamiento parcial de la Administración, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción **en cuanto a la inclusión de un ente certificador de los aislamientos para la evaluación en la cláusula 14**, en virtud de que la Administración admitió ajustar la redacción, pero sin aceptar los términos de la propuesta de la recurrente. Se recuerda a la Administración que, en lo que concierne a la verificación de aspectos de calidad como lo son la precisión, veracidad y/o exactitud de pruebas o muestras; este órgano contralor ya ha resuelto anteriormente que tal y como disponen los numerales 58 y 95 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública; tales exámenes deben ser llevadas a cabo por la propia administración, o bien, por laboratorios acreditados cuando se trate de normas técnicas, siempre bajo criterios objetivos, esto en atención al principio de igualdad y libre concurrencia desarrollado por el artículo 8 inciso f) de la Ley General de Contratación Pública. De ahí que, en el pliego de condiciones debe quedar expresa y claramente establecido qué tipo de pruebas aplicará, qué metodologías o mediante qué documentos se acreditará, todo bajo reglas de proporcionalidad y razonabilidad en función del objeto de la contratación (sobre el particular puede verse la resolución R-DCP-SICOP-01201-2024 de las 15:30 horas del 12 de agosto de 2024). Queda bajo responsabilidad de la Administración los cambios que se efectúen al pliego de condiciones. **8. Sobre la objeción interpuesta contra la cláusula 7.3: características técnicas de los analizadores.** Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP. **Criterio de la División.** El pliego de condiciones publicado en fecha 12 de julio de 2024, visible en el archivo que fue identificado como "Ficha Técnica Bacteriología Versión 002 31-05-2024.pdf", dispone lo que sigue: **"7.3 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS ANALIZADORES / Todos los equipos deben ser del mismo fabricante. / Todos los equipos automatizados de identificación bioquímica deberán realizar la identificación bacteriana y la prueba de sensibilidad a los antimicrobianos en un tiempo máximo de 24 horas; en el caso de las levaduras, el tiempo máximo de tanto para la identificación bioquímica como para la prueba de sensibilidad a los antifúngicos deberá ser de 48 horas. / Para los laboratorios del grupo 1 indicados en el Anexo 1, el analizador debe contar con una capacidad mínima de procesamiento de 30 a 60 muestras simultáneas y se permite que la dilución no sea automatizada (solo aplica para el analizador del grupo 1). / Para los laboratorios del grupo 2 indicados en el Anexo 1, el analizador debe contar con una capacidad mínima de procesamiento de 60 a 120 muestras simultáneas y se requiere que la dilución del inóculo sea automatizada. / Para los laboratorios del grupo 3 indicados en el Anexo 1, el analizador debe contar con una capacidad mínima de procesamiento de 100 muestras simultáneas y se requiere que la dilución del inóculo sea automatizada. / [...]"**. (resaltado es propio y muestra el aspecto objetado por la parte objetante) (ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones el archivo comprimido PLIEGO DE CONDICIONES.zip (4.59 MB) y dentro de este abrir el archivo Ficha Técnica Bacteriología Versión 002 31-05-2024.pdf). Aunado a ello, el Anexo 2 titulado "Distribución de pruebas y funcionarios a capacitar por grupo", reza que:

Gru po	Capacidad procesamiento analizadores	Dispensadores por año	Equipo turbidimetría o Nefelometría	Funcionarios por centro para capacitación inicial	Pruebas de identificación y sensibilidad a utilizar
1	60 muestras simultáneas	2	1	3	Gram Positivos, Gram Negativos, Levaduras
2	60 muestras simultáneas con dilución automatizada	2	1	3	Todos los solicitados
3	120 muestras simultáneas	2	2	6	Todos los solicitados
4	Espectrómetro de masas	2	2	6	Todos los solicitados

(resaltado es propio y muestra el aspecto objetado por la parte objetante) (ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones el archivo comprimido PLIEGO DE CONDICIONES.zip (4.59 MB) y dentro de este abrir el archivo Ficha Técnica Bacteriología Versión 002 31-05-2024.pdf). La objetante reclama sobre la capacidad de procesamiento de los analizadores en relación con la cantidad de pruebas efectivas que se estima cada laboratorio consume por año. Solicita revisar técnicamente la elección de la capacidad de procesamiento por grupo de laboratorio conforme al histórico de consumo. Explica que PROMED, representando a Becton Dickinson, ofrece un equipo modular automatizado para identificación y sensibilidad a los antimicrobianos con capacidad para 50 posiciones, razón por la cual, sus capacidades de procesamiento son en múltiplos de 50 (1 módulo con capacidad para 50 posiciones, 2 módulos serían 100 posiciones, 3 módulos para 150 posiciones y 4 módulos para 200 posiciones de procesamiento). Así, peticiona que se modifique el pliego de condiciones para que el rango de capacidad de procesamiento estimada para cada grupo de laboratorio, se ajuste y favorezca a la mayoría de potenciales oferentes. Para este punto en particular, la recurrente no ofrece acervo probatorio. Por otra parte, la Caja Costarricense de Seguro Social manifestó al atender la audiencia especial que se opone a lo impugnado y explica que según la información aportada por la propia objetante, pueden ofertar módulos con 50 espacios de procesamiento, esto quiere decir que para los analizadores del grupo 1, el cual abarca capacidades de 30 a 60 muestras, la empresa podría ofertar un módulo de 50 posiciones, lo cual cumple con lo solicitado en el pliego. De igual forma, agrega la CCSS, para los analizadores del grupo 2, cuya capacidad debe ser de 60 a 120 muestras, la empresa objetante podría ofertar dos módulos de 50 posiciones, para un total de 100 posiciones, lo cual también cumpliría con lo solicitado por la Administración. Sumado a esto, para los analizadores del grupo 3, donde se solicita una capacidad de 100 muestras, la empresa objetante podría igualmente ofertar dos módulos de 50 posiciones, lo cual nuevamente cumpliría con lo solicitado en las especificaciones técnicas del pliego. Para este punto, la CCSS ofrece criterio técnico AGM-CTNC-LAB-0127-2024 de fecha 26 de julio del 2024 emitido por la Comisión Técnica de Normalización y Compras. Vistos los argumentos de las partes, de conformidad con los artículos 8 incisos b) y e), 40, 89 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (Ley No. 9986), así como los cardinales 88, 90 y 254 del Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 43808), debido a la claridad que debe revestir el pliego de condiciones al tenor de los principios de valor por el dinero, eficiencia y eficacia; y en virtud del allanamiento parcial de la Administración, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción **en cuanto al rango de capacidad de procesamiento estimada para cada grupo de laboratorio en la cláusula 7.3 y el Anexo 2**, en virtud de que la Administración señala que la objetante podría ofertar con equipos que proporcionan resultados en múltiplos de 50. En esos términos, en virtud de que la Administración al contestar la audiencia especial, explicó la forma en la cual podría ofertar la objetante, se advierte a la CCSS que deberá efectuar las modificaciones respectivas para que en el pliego de condiciones se establezca claramente los alcances de la cláusula, a fin de que los interesados puedan comprenderla en los términos que lo ha señalado al contestar la audiencia especial. Queda bajo responsabilidad de la Administración los cambios que se efectúen al pliego de condiciones.

**6. Aprobaciones**

<b>Encargado</b>	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	20/08/2024 13:49	<b>Vigencia certificado</b>	22/07/2024 09:43 - 21/07/2028 09:43
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN ZELMIRA, SURNAME=QUIROS CASCANTE, SERIALNUMBER=CPF-01-1356-0681		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	20/08/2024 13:57	<b>Vigencia certificado</b>	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
<b>DN Certificado</b>	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**7. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	23/08/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01250-2024	<b>Fecha notificación</b>	20/08/2024 14:04